



Página web institucional: www.tce.gob.ec

A: Público en General

Dentro de la causa signada con el No. 326-2022-TCE se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

“CAUSA Nro. 326-2022-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 26 de octubre de 2022, a las 10h30.

VISTOS.- Agréguese al expediente: **a)** Oficio Nro. CNE-JPEI-2022-0023-O, suscrito por la ingeniera Carmen Amelia Antamba, presidenta de la Junta Provincial Electoral de Imbabura, y en calidad de anexos tres (03) hojas; **b)** Oficio Nro. CNE-SG-2022-4465-OF, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral, y en calidad de anexo una (01) foja; y, **c)** escrito en tres (03) fojas, suscrito por el doctor Guillermo Eduardo Rueda Carrera, y en calidad de anexos cuatro (04) fojas.

I. ANTECEDENTES PROCESALES

1. El 17 de octubre de 2022 a las 16h36, se recibió en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral el Oficio Nro. CNE-JPEI-2022-0018-O, donde consta como imagen la firma electrónica de la ingeniera Carmen Amelia Antamba, presidenta de la Junta Provincial Electoral de Imbabura, y en calidad de anexos sesenta y nueve (69) fojas. Se constata que es un recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto por el señor Guillermo Eduardo Rueda Carrera contra el Memorando Nro. CNE-JPEI-2022-0467-M emitido por la Junta Provincial Electoral de Imbabura el 12 de octubre de 2022. El señor Rueda suscribe el escrito también en calidad de abogado de la causa (Fs. 1 – 70).

2. A la causa, la Secretaría General de este Tribunal le asignó el número 326-2022-TCE; y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 18 de octubre de 2022 a las 11h06, según la razón sentada por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Organismo, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral. (Fs. 71 – 73).

3. Mediante auto de 20 de octubre de 2022 a las 15h45, este juzgador dispuso:



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Causa Nro. 326-2022-TCE
Juez de Instancia: Ángel Torres Maldonado

PRIMERO.- Que el recurrente, señor Guillermo Eduardo Rueda Carrera, en el **PLAZO DE DOS (02) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, **ACLARE Y COMPLETE** el presente recurso, de acuerdo a lo siguiente:

1.1 Especificar y acreditar la calidad en la que comparece, en consideración de que en su escrito de interposición del recurso señala que lo presenta por sus propios derechos en su calidad de ciudadano; sin embargo, en el mismo escrito dice que es precandidato a la Concejalía Rural del cantón Ibarra, por el Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, lista 18, por lo que, deberá adjuntar la documentación de respaldo, copias legible de cédula de ciudadanía y certificado de votación.

1.2 Justificar de manera precisa los fundamentos del recurso. Fundamentar el recurso con expresión clara de los agravios que causa el acto o hecho respecto del cual interpone el presente recurso, así como, los preceptos legales vulnerados, precisar la causal del artículo 269 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, por la cual interpone el presente recurso.

1.3 El anuncio de pruebas para acreditar los hechos debe estar acorde a lo previsto en las reglas generales a partir del artículo 138 en adelante del Reglamento de Trámites de este Tribunal, en concordancia, con el último inciso del artículo 145 *ibidem*. Por lo tanto, se le recuerda al recurrente que la documentación en copia simple no constituye prueba.

1.4 Adjuntar copia legible de la credencial de abogado.

SEGUNDO.- De conformidad a lo previsto en el artículo 260 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y en concordancia con los artículos 9 y 187 del Reglamento de Trámites de este Tribunal, se dispone a la Junta Provincial Electoral de Imbabura, a través del Consejo Nacional Electoral que en el **PLAZO DE DOS (02) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, remita a este juzgador: **a)** el expediente completo e íntegro en original o copias certificadas relacionado con el Memorando Nro CNE-JPEI-2022-0467-M emitido por la Junta Provincial Electoral de Imbabura. Así como, los insumos técnico/jurídico; resolución y notificación al recurrente. Documentación adicional a la enviada mediante Oficio Nro. CNE-JPEI-2022-0018-O de 17 de octubre de 2022, suscrito por la presidenta de la Junta Provincial Electoral de Imbabura; **b)** que el Consejo Nacional Electoral certifique si el señor Guillermo Eduardo Rueda Carrera, interpuso recurso de impugnación al Memorando Nro CNE-JPEI-2022-0467-M y, de haberlo realizado sobre qué versa el mismo, y el estado actual.

TERCERO.- Se niega el auxilio de prueba contencioso electoral, dado que, el recurrente no fundamenta la imposibilidad de acceso a las pruebas requeridas, de conformidad al



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Causa Nro. 326-2022-TCE
Juez de Instancia: Ángel Torres Maldonado

último inciso del numeral 5 del artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 78 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

CUARTO.- Se niega el pedido de prueba testimonial por cuanto el procedimiento para sustanciar el presente recurso, no prevé audiencia, sino que se resuelva en mérito de los autos.

QUINTO.- La presente causa al tratarse de un recurso por un hecho que deviene de las elecciones seccionales y CPCCS 2023, que se llevarán a cabo el 05 de febrero de 2023, para su tramitación y resolución se contarán todos los días como hábiles.

SEXTO.- En caso de no cumplir con lo dispuesto en el presente auto, este juzgador, aplicará lo previsto en el inciso final del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, es decir, dispondrá el **ARCHIVO DE LA CAUSA**. (Fs. 74 – 75 vta.).

4. El 22 de octubre de 2022, a las 11h39, se recibió en la Secretaría General de este Tribunal el Oficio Nro. CNE-JPEI-2022-0023-O, suscrito por la ingeniera Carmen Amelia Antamba, presidenta de la Junta Provincial Electoral de Imbabura, y en calidad de anexos tres (03) fojas. (Fs. 79 - 82).

5. El 22 de octubre de 2022, a las 17h29, se recibió en la Secretaría General de este Tribunal el Oficio Nro. CNE-SG-2022-4465-OF, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral, y en calidad de anexo una (01) foja. (Fs. 84 - 85).

6. El 22 de octubre de 2022, a las 19h57, se recibió en la Secretaría General de este Tribunal un escrito en tres (03) fojas, suscrito por el doctor Guillermo Eduardo Rueda Carrera, y en calidad de anexos cuatro (04) fojas. (Fs. 87- 93 vta.).

Con los antecedentes que preceden, en mi calidad de juez electoral de instancia, de acuerdo a lo determinado en el último inciso del artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el primer inciso del artículo 10 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, admito a trámite el presente recurso subjetivo contencioso electoral por la causa 15 del artículo 269 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, contra el Memorando Nro.CNE-



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Causa Nro. 326-2022-TCE
Juez de Instancia: Ángel Torres Maldonado

JPEI-2022-0467-M emitido por la Junta Provincial Electoral de Imbabura el 12 de octubre de 2022 y, **DISPONGO:**

PRIMERO.- Previo al trámite correspondiente, se dispone que, a través de la Secretaría General de este Organismo, se asigne una casilla contencioso electoral.

SEGUNDO.- Se niega el auxilio de prueba contencioso electoral, dado que, el recurrente no fundamenta la imposibilidad de acceso a las pruebas requeridas, de conformidad al último inciso del numeral 5 del artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 78 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

TERCERO.- Notifíquese el contenido del presente auto:

3.1 Al recurrente en las direcciones de correo electrónico señaladas para el efecto en su escrito de interposición del recurso: tinyaku@yahoo.com, gruedac1768@hotmail.com.

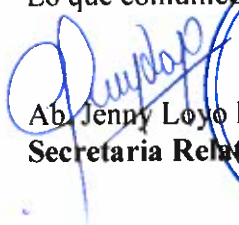
3.2 Al Consejo Nacional Electoral en la casilla contencioso electoral No 003; y, en los correos electrónicos: dayanatorres@cne.gob.ec; asesoriajuridica@cne.gob.ec; santiagoavallejo@cne.gob.ec; y, secretariageneral@cne.gob.ec.

CUARTO.- Actúe la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora de este Despacho.

QUINTO.- Publíquese el contenido del presente auto en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.-" F) Dr. Ángel Torres Maldonado. - JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo que comunico para fines de Ley.


Ab. Jenny Loyo Pacheco
Secretaria Relatora

